

31 DIC. 1997

VISTO :

El Decreto 525/ 97; y

CONSIDERANDO :

Que por el mencionado Decreto se modificaron cargos en las Plantas Funcionales de los Establecimientos de Enseñanza Media de la Provincia; y

Que en virtud del punto 2° del Acta entre el Poder Ejecutivo y ATEN de fecha 12 de abril de 1997, se propuso mantener los cargos de Jefe de Departamento de Materias Afines y de Educación Física, modificando su carga horaria y procurando su distribución en la mayor cantidad de Establecimientos;

Que la Comisión de Trabajo entre el Poder Ejecutivo, el Consejo Provincial de Educación y ATEN, constituida en virtud del Acta mencionada, concluyó las tareas de reorganización de las Jefaturas de Departamento de Materias Afines y de Educación Física;

Que a los efectos de la implementación de lo acordado es necesaria la modificación de lo dispuesto por los Decretos 1237/ 91 y 1016/ 91;

Que asimismo es conveniente establecer el texto ordenado de los Decretos 1016/ 91 y 1237/ 91, con las modificaciones introducidas en el presente;

Por ello :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º) RESTABLECESE, a partir del 16/ 4/ 97, la vigencia del Decreto 1016/ 91, conforme al texto ordenado que se establece en el Anexo I del presente, y de acuerdo a las modificaciones introducidas por este Decreto.

ARTÍCULO 2º) RESTABLECESE a partir del 1/3/97, la vigencia del Decreto 1237/ 91, conforme al texto ordenado que se establece en el Anexo II del presente y de acuerdo a las modificaciones introducidas por este Decreto, quedando derogado el Artículo 2º del Decreto N° 1237/ 91.-

ARTÍCULO 3º) Sustituir el texto de los artículos 1º, 5º y 6º del Decreto 1016/ 91, por los siguientes:

ART. 1º) : ESTABLECER que la Dirección General de Enseñanza Media y Superior - Ad referendum del Consejo Provincial de Educación - podrá organizar, en cada uno de los Centros Provinciales de Enseñanza Media de su dependencia, los Departamentos de Materias Afines que se consignan a continuación, conforme a las necesidades de su realidad educativa:

...///

.../// - 2 -

- Lengua y Literatura.
- Idioma extranjero.
- Matemática.
- Ciencias Sociales.
- Ciencias Biológicas.
- Ciencias Físico - Químicas.
- Ciencias Jurídico - Contables.
- Estética.
- Materias Pedagógicas.
- Educación Práctica.
- Especialidad (Correspondiente al Ciclo Superior del Nivel Medio).-

La Dirección General de Enseñanza Media y Superior, conjuntamente con la Dirección de cada Establecimiento, efectuará el análisis correspondiente para determinar los Departamentos que funcionarán, así como las respectivas asignaturas que lo integran, en cada término lectivo y hasta el último día previo al mismo.-

En los Establecimientos de Enseñanza Privada incorporados a la Enseñanza Oficial, intervendrá además, la Dirección de Enseñanza Privada a efectos de determinar lo atinente al aporte estatal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 0695 y su Decreto reglamentario N° 1255/ 77.-

La Dirección de los Establecimientos podrá proponer la organización de Departamentos distintos a los enunciados precedentemente, propuesta que deberá ser elevada a la Dirección General de Enseñanza Media y Superior para su consideración. En este caso siempre se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 5° del presente Decreto.-

Para la continuidad de las Jefaturas ya creadas al 16/ 04/ 97 no será necesaria disposición legal, la que sí deberá efectuarse por Resolución del Consejo Provincial de Educación en los casos de creación, fusión o supresión, de acuerdo a lo prescripto en el presente.-

La creación de nuevos Departamentos de Materias Afines conforme a lo establecido precedentemente y por el artículo 5° de este Decreto, tendrá vigencia a partir del día 02 de mayo de 1997.-

No podrán organizarse Jefaturas de Departamento de Materias Afines cuando el Departamento esté integrado por un solo docente.-

El Departamento de Materias Afines y los docentes que lo integren, tendrán las misiones establecidas en el Anexo 1 de este Decreto. La Dirección de cada Establecimiento podrá priorizar aquellas que considere más adecuadas a las necesidades institucionales”.-

ART. 5°) : “Determinar que en los Establecimientos de Enseñanza Media se organizarán Departamentos de Materias Afines conforme a la siguiente distribución :

...///

.../// - 3 -

<u>Cant. de Turnos</u>	<u>Cant. de Cursos creados</u>	<u>Cantidad de Jefaturas</u>
Tres (3)	Veinte (20) o más	Catorce (14)
Tres (3)	Menos de veinte (20)	Doce (12)
Dos (2)	Más de veinte (20)	Doce (12)
Dos (2)	Más de quince (15) y hasta veinte (20)	Diez (10)
Dos (2)	Quince (15) o menos de quince (15)	Nueve (9)
Uno (1)	Más de cinco (5)	Seis (6)
Uno (1)	Cinco (5) o menos de cinco (5)	Cuatro (4)

Quedará expresamente comprendido en la cantidad de Jefaturas señalada precedentemente, la Jefatura del Departamento de Educación Física, regulada por el Decreto 1237/ 91.-

En los Establecimientos con tres (3) turnos la Dirección de los mismos deberá organizar de manera exclusiva, un mínimo de cuatro (4) Jefaturas de Departamentos para el turno nocturno, priorizando aquellas que constituyan la organización troncal curricular. En los otros turnos se distribuirán los restantes Departamentos hasta un máximo de diez (10) conforme a lo establecido por el artículo 1° y este artículo.-

Aquellos Centros Provinciales de Enseñanza Media que desarrollan Planes de tres (3) años de duración (Ex CENS), organizarán en todos los casos los Departamentos de Materias Afines en concordancia con las Areas que estructuren su organización curricular, adecuando su cantidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.-

Todas las Jefaturas de Departamento de Materias Afines y la Jefatura de Educación Física ya existentes o a crearse a partir del 02 de mayo de 1997, tendrán una carga horaria de 6 hs. cátedra semanales, percibiendo únicamente la retribución correspondiente a las mismas.-

ART. 6°) : “ Los docentes designados como Jefe de Departamento de Materias Afines gozarán de las licencias ordinarias, especiales para tratamiento de salud, accidente de trabajo, maternidad y justificación de inasistencias previstas en los arts. 3°, 4° y 8° del Decreto Nacional 1429/73 adoptado por la ley 987.

Si el docente acumula en el cargo de Jefe de Departamento de Materias Afines cinco (5) faltas continuas o diez (10) discontinuas, motivadas en otras causas no contempladas en dichos artículos, y salvo los supuestos del art. 8° de este Decreto se le darán por finalizadas automáticamente sus funciones, no pudiendo ser designado nuevamente hasta el próximo término lectivo”.-

...///

.../// - 4 -

ARTICULO 4 °) Agregar al artículo 4° del Decreto 1016/ 91 el texto siguiente:

“ Al solo efecto de la designación de Jefe de Departamento de la Especialidad en las Escuelas con orientación Técnica se comprenderá, como título habilitante, el título profesional universitario o el título técnico secundario afin con la especialidad respectiva”.

ARTICULO 5 °) Modificar el artículo 9° del decreto 1016/ 91 según el texto dado por el Decreto 1812/ 92 - el cual queda derogado - el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 9°) : A los docentes designados para cumplir la función de Jefe de Departamento de Materias Afines, se los computará a los efectos del régimen de acumulación vigente, como hora cátedra, la carga horaria de 6 horas correspondiente a su designación.-

Si por aplicación de lo previsto en este artículo quedase en situación de incompatibilidad, en las horas o cargos que resulte excedido, se le concederá licencia sin goce de haberes.-

Asimismo podrá solicitarse licencia sin goce de haberes en los cargos u horas cátedra, aún cuando no resulte incompatibilidad. En el caso que la licencia se solicite en horas cátedra, ésta deberá ser equivalente, por bloques indivisos, a la asignación de 6 horas correspondiente al cargo de Jefe de Departamento.-

En ambos supuestos anteriores se deberá ejercer como mínimo, un bloque de horas en el Departamento que va a ocupar dicha Jefatura.-

A los efectos de la solicitud de licencia deberá procederse en la forma siguiente, por riguroso orden excluyente.

La licencia deberá tomarse:

- a) En horas o cargos docentes que posea en establecimientos distintos a aquel en que se ejercerá la función de Jefe de Departamento de Materias Afines.-
- b) En el mismo Establecimiento, en el que se ejercerá la función, en horas o cargos docentes no comprendidos en el Departamento del cual será Jefe.-
- c) En otras horas de materias comprendidas en el Departamento, con la obligación de dictar como mínimo un bloque de ellas.

Dentro de cada uno de los supuestos anteriores, se deberá priorizar el carácter de interino.-

No corresponderá licencia, en horas o cargos suplentes”.-

ARTICULO 6 °) Sustituir el texto de los arts. 5°, 7° y 8° del Decreto 1237/ 91, por los siguientes:

...///

.../// - 5 -

ART. 5°) : “Tanto las Jefaturas de Materias afines reguladas por el Decreto 1016/ 91 con las modificaciones introducidas por el presente, como las Jefaturas de Educación Física ya creadas, como a crear a partir del 02/ 05/ 97, tendrán una única carga horaria uniforme de 6 hs. Las Jefaturas que conforme al texto vigente del Decreto 1237/ 91 al 28/ 02/ 97, tenían asignada una carga horaria de 12 hs. Código DJC-4 o de 18 hs. con Código DJD-4 y que conforme al art. 2° del presente Decreto recobran efectividad a partir del 1°/ 03/ 97, lo harán en todos los casos con el Código DJB-4 y carga horaria de 6 hs..-

Los docentes que revistaban al 28/ 02/ 97 en cargos DJC-4 y DJD-4, con 12 y 18 hs. de carga horaria respectivamente, que fueron dados de baja en esa fecha por imperio del art. 5° del Decreto 525/ 97, tendrán continuidad las Jefaturas de Educación Física, resultantes de la modificación del Código y carga horaria que en este artículo se establece, con la fecha de alta que originariamente tuvieron en dichos cargos.-

Los docentes comprendidos en el párrafo anterior, deberán confeccionar obligatoriamente una nueva declaración jurada en la que conste el nuevo código y carga horaria del cargo, como también la información de sus demás cargos en actividad, licencias, cambio de funciones y otros efectos resueltos cambio de carga horaria operado.-

Los docentes que no presenten dicha declaración antes del 30 / 03 / 98, se considerarán en disconformidad con la modificación determinada, confirmandose la baja en el cargo DJC-4 o DJD-4 suprimido a partir del 28/ 02/ 97. Los docentes titulares serán declarados en disponibilidad procediéndose conforme lo establecido en el art. 20 y concordantes del Estatuto Docente y su reglamentación.-

En ningún caso se percibirán haberes por el cargo modificado, hasta la presentación de dicha declaración, percibiéndose una vez cumplimentada la misma, con efectividad al 1° de marzo de 1997.-

ART. 7°) : “Determinar que todos los Jefes de Departamento de Educación Física organizados según el Decreto 1237/ 91 y conforme a las modificaciones que se le introducen por el presente Decreto , percibirán la remuneración correspondiente al cargo DJB-4 equivalente a las 6 hs. cátedras del mismo, únicamente.-

Gozarán de las licencias y justificaciones establecidas en el Decreto Nacional 1429/ 73 adoptado por Ley 987, que le correspondan conforme al carácter del cargo, cuando reúnan los requisitos del art. 109 del Estatuto Docente y el Art. 6° del presente régimen”.-

ART. 8°) : “El personal comprendido en los arts. 11° y 12° del presente, gozará exclusivamente de las licencias, ordinarias, especiales para tratamiento de salud, accidente de trabajo, maternidad y justificación de inasistencias previstas en los arts. 3°, 4° y 8° del Decreto Nacional 1429/ 73 adoptado por Ley 987”.-

ARTICULO 7°) MODIFICAR los textos de los artículos 3°, 4°, 10° y 12° del Decreto 1237/ 91, de la siguiente manera:

...///

.../// - 6 -

ART. 3°) : REGLAMENTASE el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física, previsto en el Artículo 101° inc. d) del Estatuto del Docente, determinado que cada uno de los Departamentos de Educación Física que se creen y estructuren de acuerdo al Artículo 1° del presente, funcionarán con una Jefatura que se regirá por el citado artículo del Estatuto y por este Decreto.-

ART. 4°) : Ningún docente podrá ser designado en mas de una Jefatura de Departamento, en uno o mas establecimientos educativos.-
Tampoco podrán organizarse Jefaturas de Departamento de Educación Física, cuando el Departamento esté integrado por un sólo docente.-

ART 10°) : A los docentes designados para cumplir la función de Jefe de Departamento de Educación Física, se les computará a los efectos del régimen de acumulación vigente, como hora cátedra, la carga horaria de 6 horas correspondientes a su designación.-
Si por aplicación de lo previsto en este artículo quedase en situación de incompatibilidad, en las horas o cargos que resulte excedido, se le concederá licencia sin goce de haberes.-

Asimismo podrá solicitarse licencia sin goce de haberes en los cargos u horas cátedra, aún cuando no resulte incompatibilidad. En el caso que la licencia se solicite en horas cátedra, ésta deberá ser equivalente, por bloques indivisos, a la asignación de 6 horas correspondiente al cargo de Jefe de Departamento.-
En ambos supuestos anteriores se deberá ejercer como mínimo, un bloque de horas en el Departamento que va a ocupar dicha Jefatura.-

A los efectos de la solicitud de licencia deberá procederse en la forma siguiente, por riguroso orden excluyente.

La licencia deberá tomarse:

- a) En horas o cargos docentes que posea en establecimientos distintos a aquel en que se ejercerá la función de Jefe de Departamento de Educación Física.-
- b) En el mismo Establecimiento, en el que se ejercerá la función, en horas o cargos docentes no comprendidos en el Departamento del cual será Jefe.-

Dentro de cada uno de los supuestos anteriores, se deberá priorizar el carácter de interino.-

No corresponderá licencia, en horas o cargos suplentes”.-

ART. 12°) : “DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Determinar que por esta única vez y hasta tanto se proceda a la cobertura de cargos conforme a las normas legales vigentes y expresamente indicadas en este Decreto, se autoriza a designar en los cargos a crearse, a los docentes propuestos por el Establecimiento y electos por sus pares.-

Este personal designado excepcionalmente y que deberá regirse por el presente Decreto, cesará en sus funciones en forma automática el día anterior al inicio del término lectivo 1998, para permitir el ingreso por orden de mérito según listado emitido por la Junta de Clasificación”.-

...///

.../// - 7 -

ARTICULO 8°) : Determinar como texto ordenado del Decreto 1016/ 91 con las modificaciones que se le introducen en el presente, el texto que obra como Anexo I del presente Decreto; manteniéndose sin modificaciones el Anexo 1 del Decreto 1016/ 91 "Misiones y Funciones".-

ARTICULO 9°) : Determinar como texto ordenado del Decreto 1237/ 91, el resultante de las modificaciones que se introducen por el presente y el Decreto 525/97 en lo pertinente, el obrante como Anexo II del presente Decreto; manteniéndose sin modificaciones el Anexo 1 del Decreto 1237/ 91 "Misiones y Funciones".-

ARTICULO 10°) : El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia, y de Economía, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 11°) : Comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección ~~del~~ Boletín Oficial y archívese.-

Es Copia.-

Fdo) Sapag
Ferraccioli
Silva

.../// - 8 -

ANEXO I

TEXTO ORDENADO DECRETO 1016/ 91 Y MODIFICACIONES.-

VISTO :

Los Decretos N° 3629/88 y N° 1981/ 89 -
Expediente N° 2511 - 09959/ 90; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Decretos establecen el Régimen de los denominados Departamentos de Materias Afines en los Establecimientos de Enseñanza Media y Técnica;

Que en las actuaciones antedichas - 2511 - 09959/ 90 - se proponen modificaciones al régimen mencionado, especialmente en lo referido a la designación de los Jefes de los mismos, su régimen en materia de licencias y justificaciones, carga horaria y modalidad en la percepción de haberes;

Que considerando apropiadas las modificaciones propuestas, es conveniente unificar las normas en un sólo cuerpo legal para lo cual es necesaria la derogación de los Decretos N° 3629/88 y N° 1981/89 y su remplazo por el presente;

Que también es necesario diferenciar a los Departamentos organizados por este Decreto, del Departamento de Educación Física, cuya jefatura está contemplada en el Estatuto del Docente, específicamente como cargo escalafonario y reglado basicamente por las normas que regulan los ascensos (Artículos 102, 105 y 109 del Estatuto) , por lo que debe ser materia a regular por vía de reglamentación de dichas normas, ajena a lo que en el presente se determina;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A :

1º) (Texto modificado por el presente Decreto) "ESTABLECER que la Dirección General de Enseñanza Media y Superior - Ad referendum del Consejo Provincial de Educación - podrá organizar, en cada uno de los Centros Provinciales de Enseñanza Media de su dependencia, los Departamentos de Materias Afines que se consignan a continuación, conforme a las necesidades de su realidad educativa:

- Lengua y Literatura.
- Idioma extranjero.
- Matemática.
- Ciencias Sociales.
- Ciencias Biológicas.
- Ciencias Físico - Químicas.

...///

/// - 9 -

- Ciencias Jurídico - Contables.
- Estética.
- Materias Pedagógicas.
- Educación Práctica.
- Especialidad (Correspondiente al Ciclo Superior del Nivel Medio).

La Dirección General de Enseñanza Media y Superior, conjuntamente con la Dirección de cada Establecimiento, efectuará el análisis correspondiente para determinar los Departamentos que funcionarán, así como las respectivas asignaturas que lo integran, en cada término lectivo y hasta el último día previo al mismo.-

En los Establecimientos de Enseñanza Privada incorporados a la Enseñanza Oficial, intervendrá además, la Dirección de Enseñanza Privada a efectos de determinar lo atinente al aporte estatal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 0695 y su decreto reglamentario 1255/77.-

La Dirección de los Establecimientos podrá proponer la organización de Departamentos distintos a los enunciados precedentemente, propuesta que deberá ser elevada a la Dirección General de Enseñanza Media y Superior para su consideración. En este caso siempre se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 5° del presente Decreto.-

Para la continuidad de las Jefaturas ya creadas al 16/04/97 no será necesaria disposición legal, la que sí deberá efectuarse por Resolución del Consejo Provincial de Educación en los casos de creación, fusión o supresión, de acuerdo a lo prescripto en el presente.-

La creación de nuevos Departamentos de Materias Afines conforme a lo establecido precedentemente y por el artículo 5° de este Decreto, tendrá vigencia a partir del día 02 de mayo de 1997.-

No podrán organizarse Jefaturas de Departamento de Materias Afines cuando el Departamento esté integrado por un sólo docente.-

El Departamento de Materias Afines y los docentes que lo integren, tendrán las misiones establecidas en el Anexo 1 de este Decreto. La Dirección de cada Establecimiento podrá priorizar aquellas que considere más adecuadas a las necesidades institucionales”.-

2 °) “DETERMINAR que cada uno de los Departamentos de Materias Afines que se estructurasen en los Establecimientos de Enseñanza de acuerdo al Artículo 1°, funcionará con una jefatura cuya denominación será Jefe de Departamento de Materias Afines”.-

3°) “ESTABLECER que la designación de Jefe de Departamento de Materias Afines, la efectuará la Dirección del Establecimiento Educativo, de acuerdo con la modalidad de nombramiento para el personal docente con carácter Interino o Suplente según corresponda.- La Dirección del Establecimiento arbitrará los medios para que sea designado quien además de reunir los requisitos establecidos, tenga el consenso de los profesores del área y de los directivos de la Escuela.- El período de ejercicio de sus funciones concluirá el último día previo al inicio del término lectivo correspondiente al año siguiente al de su designación, pudiendo ser nuevamente designado de mantenerse el Departamento conforme lo previsto en el Artículo 1° del presente.-

No podrá designarse jefe de departamento de materias afines, en cualquier carácter, a partir del 1° de diciembre de cada año y hasta la fecha indicada para el inicio del término lectivo.-

...///

...// - 10 -

Asimismo, ningún docente podrá ser designado en más de una Jefatura de Departamento de Materias Afines en uno o más Establecimientos Educativos , ni podrá ser adscripto o declarado en comisión de servicios en las horas asignadas a su función, ni en las restantes horas cátedras correspondientes a materias comprendidas en el Departamento y Establecimiento donde ejerce la Jefatura”.-

4°) “DETERMINAR que para acceder a la función de Jefe de Departamento de Materias Afines se deberán cumplir los siguientes requisitos en orden excluyente:

a) Ser docente del Establecimiento y poseer título docente.-

b) Ser docente del Establecimiento, con título habilitante y dos años en el dictado de la materia en cualquier Establecimiento de la Provincia.-

Si la Dirección designare para cubrir la función de Jefe de Departamento a un docente que no tuviere título docente, existiendo entre los miembros del mismo quien lo posea , deberá dejarse expresa constancia por escrito de la renuncia de los profesor/es en esas condiciones, al ejercicio de dicha función.-

(Texto agregado por Artículo 4° del presente Decreto)

“Al solo efecto de la designación de Jefe de Departamento de la Especialidad en las Escuelas con orientación Técnica se comprenderá, como título habilitante, el título profesional universitario o el título técnico secundario afin con la especialidad respectiva”.

5°) (Texto modificado por el presente Decreto) “Determinar que en los Establecimientos de Enseñanza Media se organizarán Departamentos de Materias Afines conforme a la siguiente distribución:

Cant. de Turnos	Cant. de Cursos creados	Cant. de Jefaturas
Tres (3)	Veinte (20) o mas	Catorce (14)
Tres (3)	Menos de veinte (20)	Doce (12)
Dos (2)	Mas de veinte (20)	Doce (12)
Dos (2)	Mas de quince (15) y hasta veinte (20)	Diez (10)
Dos (2)	Quince (15) o menos de quince (15)	Nueve (9)
Uno (1)	Mas de cinco (5)	Seis (6)
Uno (1)	Cinco (5) o menos de cinco (5)	Cuatro (4)

Quedará expresamente comprendida en la cantidad de Jefaturas señalada precedentemente, la Jefatura del Departamento de Educación Física, regulada por el Decreto 1237/ 91.-

En los Establecimientos con tres (3) turnos, la Dirección de los mismos deberá organizar de manera exclusiva, un mínimo de cuatro (4) Jefaturas de Departamentos para el turno nocturno, priorizando aquellas que constituyan la organización troncal curricular. En los otros turnos se distribuirán los restantes Departamentos hasta un máximo de diez (10) conforme a lo establecido por el artículo 1° y este artículo.-

...//

.../// - 11 -

Aquellos Centros Provinciales de Enseñanza Media que desarrollan Planes de tres (3) años de duración (Ex CENS), organizarán en todos los casos los Departamentos de Materias Afines en concordancia con las Areas que estructuren su organización curricular, adecuando su cantidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.

Todas las Jefaturas de Departamento de Materias Afines y la Jefatura de Educación Física ya existentes, o a crearse a partir del 02 de mayo de 1997, tendrán una carga horaria de 6 hs. cátedra semanales, percibiendo únicamente la retribución correspondiente a las mismas”.-

6°) (Texto modificado por el presente Decreto) “Los docentes designados como Jefe de Departamento de Materias Afines gozarán de las licencias ordinarias, especiales para tratamiento de salud, accidente de trabajo, maternidad y justificación de inasistencias, previstas en los arts. 3°, 4° y 8° del Decreto Nacional 1429/ 73 adoptado por la Ley 987.-

Si el docente acumula en el cargo de Jefe de Departamento de Materias Afines cinco (5) faltas continuas o diez (10) discontinuas, motivadas en otras causas no contempladas en dichos artículos, y salvo los supuestos del art. 8° de este Decreto, se le darán por finalizadas automáticamente sus funciones, no pudiendo ser designado nuevamente hasta el próximo término lectivo”.-

7°) “DETERMINAR que la Dirección del Establecimiento, podrá nombrar suplentes de los Jefes de Departamentos de Materias Afines que estén usufructuando algunas de las licencias especificadas en el artículo anterior, siempre que las mismas superen los treinta (30) días corridos y se produzca su necesidad y la designación pertinente, antes de la fecha fijada en el Artículo 3°, el cual será también aplicable en cuanto al procedimiento a seguir para la misma, ajustándose a los requisitos exigidos en el Artículo 4°, ambos del presente Decreto”.-

8°) “La Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, Ad-referendum del Consejo Provincial de Educación, podrá autorizar a los Jefes de Departamentos de Materias Afines regidos por este Decreto, a usufructuar licencias especiales no contempladas en el Artículo 6° del presente, las que deberán ser justificadas fundadamente por el interesado, que deberá indefectiblemente solicitarla con no menos de treinta días de anticipación al momento previsto para su inicio.-

La concesión de las mismas no es obligatoria para la autoridad competente, quién podrá denegarlas sin necesidad de fundamentación alguna, lo cual sí será imprescindible en caso de acceder a ello, no pudiendo exceder en su duración la fecha fijada para la finalización de funciones según lo previsto en el Artículo 3°.-

En caso de ausencia sin contar con la autorización respectiva, será de aplicación lo preceptuado en el Artículo 6° último párrafo, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente”.-

9°) (Texto modificado por el presente Decreto) A los docentes designados para cumplir la función de Jefe de Departamento de Materias Afines, se les computará a los efectos del régimen de acumulación vigente, como hora cátedra, la carga horaria de 6 horas correspondiente a su designación.-

Si por aplicación de lo previsto en este artículo quedase en situación de incompatibilidad, en las horas o cargos que resulte excedido, se le concederá licencia sin goce de haberes.-

...///

/// - 13 -

ANEXO II

TEXTO ORDENADO DECRETO 1237/ 91 Y MODIFICACIONES.-

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 109° del Estatuto del Docente Ley 14.473, adoptado por Ley Provincial 0956, respecto al cargo de Jefe de Departamento de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 1016/ 91, se derogan los Decretos N° 3629/ 88 y 1981/ 89, que regulaban las Jefaturas de Departamentos de Materias Afines, y se establece un régimen específico para ellas, excluyéndose expresamente el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física, por ser cargo escalafonario previsto por el Estatuto del Docente;

Que corresponde reglamentar los Artículos pertinentes del Estatuto Docente, en lo referido al cargo de Jefe de Departamento de Educación Física, siguiendo las pautas y requisitos fijados en los Artículos 101° inc. d) y 109° y concordantes del mismo, especificando los procedimientos a seguir, carga horaria, remuneración, etc., adecuándolos a la normativa vigente en la Provincia, e incorporando el cargo a la Ley de Remuneraciones Provincial y determinando las asignaciones, bonificaciones y la carga horaria que le corresponderá en cada caso, para lo cual está facultado el Poder Ejecutivo, por el Artículo 44° de la Ley 1878;

Que asimismo es necesario determinar las funciones y misiones del Departamento de Educación Física y de quienes ocupan el cargo de Jefe del mismo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°) ESTABLECESE que la Dirección de Educación Física, “Ad-Referendum del Consejo Provincial de Educación”, creará y estructurará cuando lo considere necesario, en cada Centro Provincial de Enseñanza Media y Técnica - Oficiales o Privados incorporados a la Enseñanza Oficial - un Departamento de Educación Física, teniendo en cuenta la realidad educativa de cada Establecimiento.-

Cuando se trate de Establecimientos Privados Incorporados, la gestión se hará a solicitud del Establecimiento y con intervención de la Dirección de Enseñanza Privada.-

Artículo 2°) DEROGADO por el presente Decreto.-

Artículo 3°) (Texto modificado por el presente Decreto) “REGLAMENTASE el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física, previsto en el Artículo 101° inc. d) del Estatuto del Docente, determinando que cada uno de los Departamentos de Educación Física que se creen y estructuren de acuerdo al Artículo 1° del presente, funcionarán con una Jefatura que se regirá por el citado artículo del Estatuto y por este Decreto”.-

...///

/// - 14 -

Artículo 4º) (Texto modificado por el presente Decreto) “Ningún docente podrá ser designado en más de una Jefatura de Departamento, en uno o más Establecimientos Educativos.-

Tampoco podrán organizarse Jefaturas de Departamento de Educación Física, cuando el Departamento esté integrado por un sólo docente”.-

Artículo 5º) (Texto modificado por el presente Decreto) “Tanto las Jefaturas de Materias Afines reguladas por el Decreto 1016/ 91 con las modificaciones introducidas por el presente, como las Jefaturas de Educación Física ya creadas, como a crear a partir del 02/ 05/ 97, tendrán una única carga horaria uniforme de 6 hs. Las Jefaturas que conforme al texto vigente del Decreto 1237/ 91 al 28/02/97, tenían asignada una carga horaria de 12 hs. Código DJC-4 o de 18 hs. con Código DJD-4 y que conforme al art. 2º del presente Decreto recobran efectividad a partir del 01/03/97, lo harán en todos los casos con el Código DJB-4 y carga horaria de 6 hs..-

Los docentes que revistaban al 28/02/97 en cargos DJC-4 y DJD-4, con 12 y 18 hs. de carga horaria respectivamente, que fueron dados de baja en esa fecha por imperio del art. 5º del Decreto 525/97, serán reubicados en las Jefaturas de Educación Física, resultantes de la modificación del Código y carga horaria que en este artículo se establece, con la fecha de alta que originariamente tuvieron en dichos cargos.-

Los docentes comprendidos en el párrafo anterior, deberán confeccionar obligatoriamente una nueva declaración jurada en la que conste el nuevo código y carga horaria del cargo, como también la información de sus demás cargos en actividad, licencias, cambio de funciones y otros efectos resultantes del cambio de carga horaria operado.-

Los docentes que no presenten dicha declaración antes del 30 / 03/ 98 , se considerarán en disconformidad con la modificación determinada, confirmándose la baja en el cargo DJC-4 o DJD-4 suprimido a partir del 28/02/97. Los docentes titulares serán declarados en disponibilidad procediéndose conforme lo establecido en los art. 20 y concordantes del Estatuto Docente y su reglamentación.-

En ningún caso se percibirán haberes por el cargo modificado, hasta la presentación de dicha declaración, percibiéndose una vez cumplimentada la misma, con efectividad al 1º de marzo de 1997”.-

Artículo 6º) ESTABLECESE que la designación de Jefe de Departamento de Educación Física se hará de acuerdo a lo preceptuado en el Estatuto del Docente - Ley 14473- según listado por orden de méritos emitidos por la Junta de Clasificación de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 109º, para cubrir Interinatos y/o Suplencias; y a lo indicado en ese mismo artículo y su reglamentación para la titularización en el cargo.-

Artículo 7º) (Texto modificado por el presente Decreto) “Determinar que todos los Jefes de Departamento de Educación Física organizados según el Decreto 1237/91 y conforme a las modificaciones que se le introducen por el presente Decreto , percibirán la remuneración correspondiente al cargo DJB-4 equivalente a las 6 hs. cátedras del mismo, únicamente.-

Gozarán de las licencias y justificaciones establecidas en el Decreto Nacional 1429/91 adoptado por Ley 987, que le correspondan conforme al carácter del cargo cuando reúnan los requisitos del art. 109 del Estatuto Docente y el Art. 6º del presente régimen”.-

...///

/// - 15 -

Artículo 8°) (Texto modificado por el presente Decreto) “El personal comprendido en los arts. 11° y 12° del presente, gozará exclusivamente de las licencias, ordinarias, especiales para tratamiento de salud, accidente de trabajo, maternidad y justificación de inasistencias previstas en los arts. 3°, 4° y 8° del Decreto Nacional 1429/73 adoptado por Ley 987”.-

Artículo 9°) DETERMINASE que la Dirección del Establecimiento podrá nombrar suplentes de los Jefes de Departamento de Educación Física que estén usufructuando de algunas de las licencias especificadas en los artículos 7° y 8°, siempre que las mismas superen los treinta (30) días corridos.-

Artículo 10°) (Texto modificado por el presente Decreto) A los docentes designados para cumplir la función de Jefe de Departamento de Educación Física, se les computará a los efectos del régimen de acumulación vigente, como hora cátedra, la carga horaria de 6 horas correspondiente a su designación.-

Si por aplicación de lo previsto en este artículo quedase en situación de incompatibilidad, en las horas o cargos que resulte excedido, se le concederá licencia sin goce de haberes.-

Asimismo podrá solicitarse licencia sin goce de haberes en los cargos u horas cátedra, aún cuando no resulte incompatibilidad. En el caso que la licencia se solicite en horas cátedra, ésta deberá ser equivalente, por bloques indivisos, a la asignación de 6 horas correspondiente al cargo de Jefe de Departamento.-

En ambos supuestos anteriores se deberá ejercer como mínimo, un bloque de horas en el Departamento que va a ocupar dicha Jefatura.-

A los efectos de la solicitud de licencia deberá procederse en la forma siguiente, por riguroso orden excluyente.

La licencia deberá tomarse:

- a) En horas o cargos docentes que posea en establecimientos distintos a aquel en que se ejercerá la función de Jefe de Departamento de Educación Física.-
- b) En el mismo Establecimiento, en el que se ejercerá la función, en horas o cargos docentes no comprendidos en el Departamento del cual será Jefe.-

Artículo 11°) ESTABLECESE que cuando no pueda cubrirse el cargo de Jefe de Departamento de Educación Física con docentes que reúnan los requisitos del artículo 109° del Estatuto del Docente, de lo que deberá dejarse expresa constancia por escrito, el personal que sea designado en dicho cargo sin reunir las condiciones exigidas, cesará en sus funciones indefectiblemente el día anterior al inicio del término lectivo siguiente al que fuera designado.-

Artículo 12°) (Según texto del presente Decreto) “DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Determinar que por esta única vez y hasta tanto se proceda a la cobertura de cargos conforme a las normas legales vigentes y expresamente indicadas en este Decreto, se autoriza a designar en los cargos mencionados, a los docentes propuestos por el establecimiento y electos por sus pares.-

Este personal designado excepcionalmente y que deberá regirse por el presente Decreto, cesará en sus funciones en forma automática el día anterior al inicio del término lectivo 1998, para permitir el ingreso por orden de mérito según listado emitido por la Junta de Clasificación”.-

...///

.../// - 16 -

Artículo 13º) DEROGASE toda norma legal que se oponga a este Decreto.-

Artículo 14º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 1991.-

Artículo 15º) El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y Cultura y Economía.-

Artículo 16º) Comuníquese. Publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese. /

Es Copia.-

Fdo) Sapag
Silva